

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO – FISE**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE**, con RUC N° 20614168057, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor **FRANCISCO JAVIER TORRES MADRID**, identificado con DNI N° 42789353, designado mediante Acta de Sesión N° 05-2025 del Comité Directivo del FISE del 18 de junio de 2025, con domicilio legal en Av. San Borja Sur N° 417, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante, **EL FISE**; y de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. **HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA**, identificado con DNI N° 25421102, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000538-PE-ESSALUD-2025, en virtud a las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022, en adelante **ESSALUD**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL**



- a. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.
- b. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y sus modificatorias.
- c. Ley N° 32315, Ley que establece medidas para impulsar la masificación de gas natural.
- d. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.
- e. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, y sus modificatorias.
- f. Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024 y sus modificatorias.
- g. Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM-VMH, que aprueba el "Procedimiento para la prestación de Servicio Integral de Instalación Interna y la Ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético-FISE".
- h. Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural aprobado mediante Resolución de Osinergmin N° 030-2016-OS/CD y sus modificatorias.
- i. Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural aprobado mediante Resolución de Osinergmin N° 099-2016-OS/CD y sus modificatorias.
- j. Resolución Vice Ministerial N° 017-2023-MINEM-VMH que aprueba el procedimiento para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.



## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**ESSALUD**, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

**EL FISE** es una entidad con personería jurídica de derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29852, modificado por la Ley N° 32315, creándose como un sistema de compensación energética y social, orientado a brindar seguridad al sistema energético y a promover el acceso universal a la energía, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29852.

Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse a **ESSALUD** y **EL FISE** en forma conjunta.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente Convenio es establecer los términos, obligaciones y compromisos entre **LAS PARTES** a fin de realizar acciones necesarias para la instalación interna de gas natural, Accesorio de Ingreso a la Estación (AIE) y Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP) en las IPRESS de **ESSALUD** señaladas en el Anexo N° 01; lo cual será ejecutado con recursos del **EL FISE**; en el marco del "Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural - Programa BonoGas", incluidos en el Programa Anual de Promociones.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL FISE

**EL FISE** se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 4.1 Gestionar la factibilidad de la instalación para el suministro de gas natural en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (en adelante IPRESS) señaladas en el Anexo N° 01 del presente convenio, para lo cual realizará visitas técnicas para determinar el recorrido de la instalación, así como los consumos de los equipos a conectar, en coordinación con las IPRESS indicadas.
- 4.2 Brindar soporte técnico, en el marco de sus competencias, para la capacitación respecto a la interpretación y aplicación de normas técnicas en materia de instalación de gas natural en el sector industrial, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4.3 Gestionar la contratación, mediante un proceso de licitación, de la empresa instaladora responsable de ejecutar el Servicio Integral de Instalación Interna y Acometida, el cual incluye el Accesorio de Ingreso a la Estación y la Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria - ERPMP.
- 4.4 Coordinar reuniones técnicas con **ESSALUD**, a fin de viabilizar el proyecto de instalación de gas natural y lograr el cambio de la matriz energética de las IPRESS señaladas en el Anexo N° 01.
- 4.5 Realizar el pago a la empresa instaladora responsable de ejecutar el Servicio Integral de Instalación Interna y Acometida, debiendo cubrir los costos que se generen de dicho servicio, sin cargo a devolución por parte de **ESSALUD**.

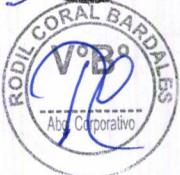


- 4.6 Realizar el pago al Concesionario de Distribución de Gas natural, los conceptos de Derecho de Conexión y/o Sobrecargo, así como el cargo por Inspección, supervisión y Habilitación. **EL FISE** cubrirá los costos mencionados sin cargo a devolución por **ESSALUD**.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE ESSALUD

**ESSALUD** se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 5.1 Gestionar, a través de cada una de sus IPRESS, la contratación del suministro de gas natural ante el Concesionario de Distribución de Gas Natural conforme al marco normativo correspondiente; debiendo presentar la documentación de la persona que tenga facultades para suscribir contratos de servicios y la documentación que acredite la propiedad, préstamo o alquiler del predio, por cada una de las IPRESS señaladas en el Anexo N° 01.
- 5.2 Definir, en coordinación con **EL FISE**, la ubicación de la ERPMP, así como del recorrido de las tuberías y los equipos de consumo que consumirán gas natural.
- 5.3 Brindar apoyo y las facilidades necesarias para el ingreso de las empresas instaladoras participantes en el proceso de licitación, previa coordinación formal por parte de **EL FISE**. Esta actividad se realiza durante la etapa de licitación.
- 5.4 Brindar apoyo y las facilidades necesarias a la empresa instaladora que se adjudique la Buena Pro del proceso de contratación realizada por **EL FISE** para la ejecución y habilitación de la instalación de gas natural en las IPRESS señaladas en el Anexo N° 01.
- 5.5 Realizar el mantenimiento periódico de los equipos de consumo y de las instalaciones de gas natural de acuerdo con la normativa vigente.
- 5.6 Adecuar procesos internos que tengan relación directa o indirecta con la ejecución del suministro de gas natural brindada por el Concesionario de Distribución de Gas Natural, conforme corresponda.



#### CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN DE IPRESS

Por mutuo acuerdo, las **PARTES** pueden acordar incluir IPRESS en adición a las señaladas en el ANEXO N° 01 del presente Convenio.

La adición de IPRESS deberá formalizarse mediante Acta de Acuerdo debidamente suscrita entre **LAS PARTES**, en la cual se exprese la voluntad de extender los compromisos señalados en la Cláusula Cuarta a las nuevas IPRESS adicionadas, lo cual de ninguna manera podrá interferir o afectar la ejecución del objeto del presente Convenio respecto de las IPRESS inicialmente consignadas en el Anexo N° 01.

El Acta de Acuerdo de **LAS PARTES** forma parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

La vigencia del Convenio será por un plazo de dos (02) años y regirá a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que puede renovarse previa evaluación de **LAS PARTES** a través de suscripción de Adendas.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- 8.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, debiendo ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.
- 8.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando que se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la contraparte.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse no suponen ni implican transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento del objetivo del Convenio.

En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones económicas a ninguna de estas. De generarse gastos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, estos son solo los que sean propios y presupuestos por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada como confidencial, a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y demás normas pertinentes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución del Convenio, se designan como coordinadores a:

- Por **EL FISE**: Director Ejecutivo o la persona que este nombre como representante.
- Por **ESSALUD**: Director/Gerente de las IPRESS señaladas en el Anexo N° 01 o el funcionario o servidor que este nombre como representante.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha del cumplimiento del objeto y los compromisos del mismo.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el mencionado cambio.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICATORIAS

Toda modificación, por acuerdo de **LAS PARTES**, de los términos y obligaciones contenidas en el Convenio se realizará a través de una adenda, incluyendo la definición de criterios o mecanismos para la ejecución del objeto y los compromisos del mismo. **LAS PARTES** podrán suscribir las adendas que resulten pertinentes, las cuales deben constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará formar parte integrante del Convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

**LAS PARTES** no pueden transferir total ni parcialmente el objeto, los compromisos y actividades materia del Convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y por lo tanto la resolución del mismo.

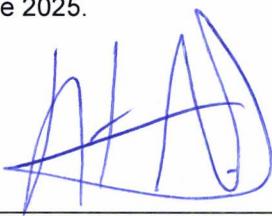
## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. La facultad de libre separación se podrá ejercer bastando una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Estando las **PARTES** de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los términos, condiciones y anexo que conforman el **CONVENIO** lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, en Lima a los 24 días del mes de julio de 2025.



  
HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA  
Gerente General  
ESSALUD

  
FRANCISCO JAVIER TORRES MADRID  
Director Ejecutivo  
FISE

ANEXO N° 01

IPRESS DE ESSALUD

N°	IPRESS
1	HOSPITAL RENE TOCHE
2	HOSPITAL ANTONIO SKRABONJA – PISCO
3	HOSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ
4	HOSPITAL FELIX TORREALVA
5	HOSPITAL VÍCTOR LAZARTE ECHEGARAY
6	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD VIRGEN DE LA PUERTA
7	HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO

